



DUPLICADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 31 de diciembre de 2010.

Nota CGR N° 237

Ref.: Expte. CGR N° 11416/10 - EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.) s/
Contratación por Vía de la Excepción para "Servicios de
Auditoría Informática". Contestación a la nota CGR N°
6042/10. (Anexo: Expte. CGR N° 12528/10 y Expte. Int.
CGR/SG. N° 2783/10).

Señor

Ing. EMILIANO INSFRÁN ROLÓN, Presidente

Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)

Me dirijo a usted con relación a la nota PR N° 881 de fecha 02 de noviembre de 2010 remitida a este Órgano Contralor en contestación a la nota CGR N° 6042/10, mediante la cual se ha solicitado las resultas del sumario administrativo instruido a funcionarios de la entidad que han intervenido en el procedimiento de *Contratación Directa por Vía de la Excepción para "Servicios de Auditoría Informática"*.

La Contraloría General de la República expresa que ha tomado conocimiento de lo dispuesto por el Directorio de la ESSAP S.A., a través de la Resolución N° 532/09 de fecha 21 de setiembre de 2009, que entre otros ha resuelto en su art. 1°: *"Rescindir el contrato Laboral del Empleado Señor HUMBERTO RENÉ LAURO C., con categoría de Jefe de Unidad, con once (12) meses de antigüedad en la Empresa, por haber incurrido en las causales establecidas en el Art. 81 inc. "I" y "II" del Código Laboral, haciendo expresa reserva del derecho de la Empresa de recurrir a la instancia Civil y/o Penal correspondiente... 2°, Disponer el sobreseimiento libre y definitivo de los Empleados siguientes: a) EMILCE DIANA LOVERA; b) MARCOS ADOLFO AQUINO BRITOS; c) JULIO DE JESÚS FRANCO ROJAS; d) JORGE MANUEL ARECO CÉSPEDES, e) SIXTO MENCIA RÍOS, f) MIRTHA OVIEDO DE ESTIGARRIBIA; g) JOSÉ EMILIO CANDIA GRIPPO; h) LUIS RODRIGUEZ COGLIOLO e; i) MARIA ROSALBA MORINIGO PALMIA; dejando expresa constancia que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre ni honorabilidad de los Empleados citados precedentemente"*.

Asimismo, cabe señalar en cuanto a lo resuelto en el artículo 2 de la mencionada disposición administrativa, se ha observado que se hallan incluidos funcionarios que no han tenido intervención directa en la presente contratación, esto a tenor de la documentación verificada y analizada, señalándose que solamente se ha incluido al señor Humberto René Lauro, Jefe de la Unidad de Contrataciones Públicas, y no así a los demás funcionarios que han intervenido en el llamado.

Con relación a esto último, a criterio de este Órgano Superior de Control es de suma importancia dar a conocer los nombres de dos funcionarios que han tenido participación en el procedimiento de referencia, la Señora DIANA OSORIO, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación, quien ha suscrito la Comunicación Interna UOC 225 de fecha 12 de marzo del 2009, por la cual se ha recomendado la adjudicación del llamado y el Abog. MARCOS AQUINO BRITOS, representante de la Asesoría Jurídica UOC, quien ha suscrito el acta de apertura de sobres, en el cual esta institución ha constatado irregularidades.

Corresponde señalar que este Órgano Contralor ha recibido la nota de fecha 30 de noviembre de 2010, suscrita por la Ing. Gladys Canese Antúnez e ingresada a este Órgano Contralor por expediente CGR N° 12528/10, en contestación a la consulta realizada a través de la nota CGR N° 6714 de fecha 23 de noviembre de 2010, referente a la supuesta violación laboral de la recurrente con el Ing. Rubén Roa, Gerente de...



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental proyectando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



80025900-9, le informo que el Ing. Rubén Baez no tiene ningún vínculo comercial ni laboral desde la creación de la misma. Tampoco existe vinculación con la unipersonal Gladys Canese con RUC 910 279-5, y no tengo otra empresa".

De acuerdo a la respuesta recibida de la Ing. Gladys Canese, representante legal de la Empresa Consultora C&A Informática SRL, la Contraloría General de la República, concluye que no se han evidenciado indicios con los cuales se pueda sostener la observación realizada respecto a la vinculación laboral entre las mencionadas personas.

No obstante a ello, se recuerda a la Presidencia del Directorio de la ESSAP S.A. lo prescrito en el art. 40 de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la CGR, que dice: "La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

Por tanto, este Órgano Contralor acusa recibo de su presentación y da a conocer los términos de la presente, y en atención a las demás irregularidades constatadas, las cuales fueron comunicadas oportunamente a esa institución por nota CGR N° 5110 de fecha 24 de agosto de 2010, se reitera la recomendación de la instrucción de un sumario administrativo a los funcionarios individualizados en párrafos que preceden, a fin de deslindar las responsabilidades de los mismos.

Lo solicitado deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

Dra. MARÍA TERESA ANAZCO BARUDI

Encargada de Despacho
Secretaría General

Lic. OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA

Contralor General
de la República



ORVG/jir

